



**LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL
SERVICIO CIVIL DE CARRERA.**

AGOSTO 2017

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

ÍNDICE

| | Pág. |
|----------------------------|------|
| I. INTRODUCCIÓN | 2 |
| II. OBJETIVO | 3 |
| III. ALCANCE | 3 |
| IV. REFERENCIAS NORMATIVAS | 4 |
| V. LINEAMIENTOS | 5 |
| VI. TRANSITORIOS | 13 |
| VII. FIRMAS | 13 |



**LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.**

AGOSTO '17

I. INTRODUCCIÓN

El Senado de la República, con fecha 7 de noviembre de 2002, aprobó el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores como parte de los esfuerzos por consolidar el amplio proceso de modernización institucional de los servicios parlamentarios y administrativos, con el objetivo de sentar las bases para un Senado más eficiente y mejor capacitado para responder a las nuevas condiciones económicas, políticas y sociales del país.

En ese sentido, el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores tiene como premisa básica la profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera para garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas, planes y procesos sustantivos para la Cámara, asegurando que el desempeño de los mismos se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Con fecha 17 de mayo del año 2005, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó los instrumentos que regulan los diversos sistemas que integran el Servicio Civil de Carrera para garantizar la adecuada operación y desarrollo de los mismos mediante el establecimiento de normas específicas respecto de sus procesos.

Siendo el Servicio Civil de Carrera un sistema de profesionalización, su actualización periódica es indispensable para atender adecuadamente los procesos de modernización administrativa que influyen en su operación.

Toda vez que desde su creación en el año 2005, se encuentran sin modificación, los presentes Lineamientos relativos al Sistema de Promociones y Ascensos del Servicio Civil de Carrera se han actualizado por lo tanto, para fortalecer la operación y funcionamiento de dicho Sistema y dar así claridad, certeza y transparencia a las normas que lo regulan.



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

**LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.**

AGOSTO '17

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.

II. OBJETIVO

Regular los procesos relativos al Sistema de Promociones y Ascensos del Servicio Civil de Carrera operado por el Centro de Capacitación y Formación Permanente

III. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación para las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado de la República que participen en los procesos relativos al Sistema de Promociones y Ascensos del Servicio Civil de Carrera, así como a los servidores públicos pertenecientes al Servicio Civil de Carrera.



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

**LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.**

AGOSTO '17

IV. REFERENCIAS NORMATIVAS




- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
D.O.F 05-02-1917, última reforma D.O.F 24-02-2017;
Art. 77, Fracc. I.
- **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**
D.O.F 03-09-1999, última reforma D.O.F 02-05-2017;
Art. 99, Fracc. I.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
D.O.F. del 18-07-2016.
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
D.O.F. 04-05- 2015;
Art. 70 Frac. XI; Art. 72 Frac. XII
- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
D.O.F. 09-05- 2016, última reforma D.O.F 27-01-2017
Art. 70 frac.XII
- **Reglamento del Senado de la República.**
- **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.**
- **Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.**
- **Manual General de Organización del Senado de la República.**
- **Manual de Organización del Centro de Capacitación y Formación Permanente.**
- **Acuerdos de la Mesa Directiva.**



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

V. LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales deberá operar el Sistema de Promociones y Ascensos del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores y los procesos que lo integran.

Artículo 2. Corresponde al Centro de Capacitación y Formación Permanente y a la Secretaría General de Servicios Administrativos la aplicación del presente instrumento conforme a las atribuciones señaladas por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Sin menoscabo de lo señalado por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) Ascenso: a la consecución de un puesto de mayor nivel y rango;
- b) Aspirante seleccionado-ganador: a la persona física que una vez concluidos los procesos de reclutamiento y selección del Concurso Público Abierto de que se trate, resulte ganador y aprobado por la Mesa Directiva;
- c) Categoría: a la escala ascendente que identifica los grados de especialización en el puesto de secretario técnico, que implica un mayor nivel salarial pero no un ascenso;
- d) CECAFP: al Centro de Capacitación y Formación Permanente;
- e) Comité: al Comité de Evaluación de Reconocimientos, Méritos y Aportaciones;
- f) Estatuto: al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores;

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- g) Evaluación integral: a la evaluación de los Servidores Públicos de Carrera que se genera con los resultados correspondientes a las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del programa;
- h) Licencia sin goce de sueldo: a la licencia administrativa sin goce de sueldo;
- i) Lineamientos: a los presentes Lineamientos;
- j) Mesa Directiva: a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores;
- k) Nivel: a la ubicación jerárquica de un Puesto;
- l) Promoción: a la obtención de un mayor nivel salarial en el mismo rango, que no implica ascenso;
- m) Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- n) Rango: a la escala ascendente de sueldos relativo a los puestos ordenados dentro de un mismo nivel;
- o) Secretaría Administrativa: a la Secretaría General de Servicios Administrativos;
- p) Secretaría Parlamentaria: a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios;
- q) Senado: al Senado de la República;
- r) Servicio Civil: al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, y;
- s) Servidor Público de Carrera: al personal que sea integrante del Servicio Civil de la Cámara de Senadores.

Artículo 4. El derecho a las promociones y los ascensos dentro del marco del Servicio Civil corresponde únicamente a los Servidores Públicos de Carrera titulares, en los términos del Estatuto.


SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

**LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.**

AGOSTO '17

Artículo 5. El sistema de promociones y ascensos permite a los Servidores Públicos de Carrera ocupar niveles salariales de mayor remuneración, así como rangos de mayor jerarquía o categorías de mayor especialización, según sea el caso.

Artículo 6. El otorgamiento de promociones se ajustará a las disponibilidades presupuestales del Senado y, por lo tanto, a los comunicados que al efecto se realicen. La posibilidad de ascensos estará sujeta a la disponibilidad de puestos vacantes o de nueva creación y se determinará conforme a los resultados del concurso público abierto que se efectúe.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Promociones

Artículo 7. Generalidades. Las promociones serán al rango salarial inmediato superior y, en su caso, a la categoría inmediata superior, pudiendo subir en un mismo proceso más de un nivel salarial o más de una categoría.

Artículo 8. Requisitos de elegibilidad. Podrán ser sujetos de promoción de rango o de categoría, los Servidores Públicos de Carrera titulares que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a) Haber obtenido como mínimo una calificación igual o superior a 9.00 en la evaluación del desempeño inmediata anterior;
- b) Haber obtenido como mínimo una calificación de 8.5 en la evaluación del aprovechamiento del programa inmediata anterior, y;
- c) No haber sido sancionado por alguna de las causas contempladas en el Estatuto durante el año calendario anterior a que se lleve a cabo el proceso para otorgar promociones;

Artículo 9. Procedimiento. La Secretaría Administrativa, previo conocimiento de la Mesa Directiva y con base en la disponibilidad presupuestal del Senado preparará el proyecto anual para la determinación del número de promociones a otorgar, el que deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

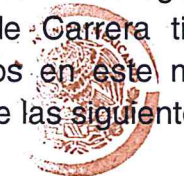
- a) Número de promociones de rango a otorgar en cada nivel, y;
- b) En su caso, número de promociones de categoría a otorgar para el puesto de Secretario Técnico.

Artículo 10. Una vez que el proyecto anual para la determinación del número de promociones a otorgar sea autorizado, el CECAFP lo hará del conocimiento de los Servidores Públicos de Carrera a través de los avisos que al efecto determine.

Artículo 11. En relación a las promociones de rango. Para el otorgamiento de promociones de rango, deberá observarse lo siguiente:

- a) El CECAFP detectará por nivel y categoría a los Servidores Públicos de Carrera titulares que cumplan con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este mismo ordenamiento;
- b) El CECAFP elaborará un listado por nivel y categoría ordenando a esos mismos Servidores Públicos de Carrera titulares de manera descendente de acuerdo con sus resultados en la evaluación integral;
- c) Atendiendo al número de promociones de rango previamente autorizadas en el programa anual correspondiente, las mismas se otorgarán a los Servidores Públicos de Carrera titulares que se encuentren en el listado referido en el inciso anterior, comenzando por el primer nombre señalado en el mismo y continuando en orden descendente hasta que el número de Servidores Públicos de Carrera coincida con el número de promociones autorizadas para cada nivel y categoría, y;
- d) En caso de que el número de Servidores Públicos de Carrera titulares que aparezcan en el listado mencionado en este mismo lineamiento sea inferior al número de promociones de rango autorizadas para cada nivel y categoría, se estará en el entendido de que las restantes promociones de rango quedarán sin efecto.

Artículo 12. En relación a las promociones de categoría. En el caso de las promociones de categoría, el CECAFP procederá a convocar a los Servidores Públicos de Carrera titulares que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en este mismo ordenamiento a una evaluación de grado, la que constará de las siguientes pruebas:



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

- a) Prueba de conocimientos avanzados, la que se calificará en una escala de 0 a 100, y;
- b) Prueba de habilidades, cualidades y aptitudes, la que será clasificada, según el resultado, en los siguientes rangos de adecuación: muy fuerte, fuerte, razonable, débil o muy débil.

Los Servidores Públicos de Carrera titulares que obtengan un resultado menor a 80 en la prueba de conocimientos avanzados o un resultado de compatibilidad débil o muy débil en la prueba de habilidades, cualidades y aptitudes quedarán descartados para la obtención de una promoción de categoría en el periodo que se considera.

Artículo 13. Realizadas las pruebas antes mencionadas, el CECAFP procederá a elaborar una lista de los Servidores Públicos de Carrera titulares que hayan presentado la evaluación de grado. El listado se elaborará en orden descendente de acuerdo con los siguientes criterios en el orden de prelación que se anotan:

- a) Mayor calificación en la prueba de conocimientos avanzados;
- b) Resultado de compatibilidad muy fuerte en la prueba de habilidades, cualidades y aptitudes;
- c) Resultado de compatibilidad fuerte en la prueba de habilidades, cualidades y aptitudes, y;
- d) Resultado de compatibilidad razonable en la prueba de habilidades, cualidades y aptitudes.

Atendiendo al número de promociones de categoría para el puesto de Secretario Técnico previamente autorizadas en el programa anual correspondiente, éstas se otorgarán a los Servidores Públicos de Carrera titulares que se encuentren en el listado referido en este mismo lineamiento, comenzando por el primer nombre señalado en el mismo y continuando en orden descendente, hasta que el número de Servidores Públicos de Carrera coincida con el número de promociones autorizadas para este caso en particular.

SENADO DE LA REPÚBLICA
DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17



En el supuesto de que el número de Servidores Públicos de Carrera titulares que aparezcan en el listado mencionado en este mismo lineamiento sea inferior al número de promociones de categoría autorizadas, se estará en el entendido de que las restantes promociones quedarán sin efecto.

Artículo 14. Mecanismos de desempate. En casos de empates entre dos o más Servidores Públicos de Carrera una vez generadas las listas para promociones de rango y/o de categoría, el CECAFP procederá a aplicar los siguientes criterios, los que serán tomados en el orden que aparecen a continuación:

- a) Mayor calificación en la evaluación integral que se esté considerando;
- b) Méritos alcanzados o aportaciones realizadas, siempre que no hayan sido valorados como improcedentes por el Comité
- c) Obtención de grado académico de maestría o doctorado con posterioridad al ingreso al Servicio Civil;
- d) Mayor calificación en la evaluación del desempeño que se esté considerando como parte de la evaluación integral;
- e) Mayor número de años en el mismo nivel salarial;
- f) Mayor antigüedad en el Servicio Civil;
- g) Mayor antigüedad en el Senado;
- h) Mayor calificación en la evaluación del aprovechamiento del programa que se esté considerando como parte de la evaluación integral;
- i) Mayor calificación en la evaluación integral del año anterior a la que se esté considerando;
- j) Mayor calificación en la evaluación del desempeño del año anterior a la que se esté considerando;
- k) Mayor calificación en la evaluación del aprovechamiento del programa del año anterior a la que se esté considerando;



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

- l) Mayor calificación en la evaluación integral del segundo año anterior al que se esté considerando;
- m) Mayor calificación en la evaluación del desempeño del segundo año anterior a la que se esté considerando, y;
- n) Mayor calificación en la evaluación del aprovechamiento del programa del segundo año anterior a la que se esté considerando.

En caso de la utilización del mecanismo de desempate, deberá hacerse la anotación correspondiente en los listados definitivos que formen parte del dictamen que se entregue a la Mesa Directiva.

Artículo 15. Presentación del dictamen a la Mesa Directiva. Una vez aplicado el procedimiento descrito en los presentes Lineamientos y elaborados los listados definitivos por cada tipo de promoción, el CECAFP deberá elaborar un dictamen de resultados para las promociones, el que deberá ser presentado a la Mesa Directiva para su aprobación.

Aprobado el dictamen, el CECAFP deberá informar los nombres de los Servidores Públicos de Carrera que hayan obtenido una promoción y remitirá una copia del dictamen aprobado por la Mesa Directiva a la Secretaría Administrativa a fin de que se realicen los trámites administrativos que al efecto correspondan.

CAPÍTULO TERCERO

De los Ascensos

Artículo 16. El ascenso de los Servidores Públicos de Carrera titulares es el movimiento ascendente en la escala de niveles del Servicio Civil, el cual tendrá como base los resultados del Concurso Público Abierto correspondiente que se lleve a cabo para la ocupación de puestos vacantes o de nueva creación.

Artículo 17. El Servidor Público de Carrera titular que desee concursar por un puesto vacante o de nueva creación, deberá cubrir los requisitos establecidos en el



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

Estatuto, la convocatoria respectiva y demás ordenamientos aplicables, así como cumplir con las etapas del Concurso Público Abierto que le correspondan.

Artículo 18. El Servidor Público de Carrera titular que participe en un Concurso Público Abierto, como medio de ascenso, continuará sujeto a los derechos y obligaciones del puesto que esté desempeñando.

En ningún caso los resultados de las evaluaciones de los exámenes, pruebas y entrevistas de que sea objeto un Servidor Público de Carrera titular como aspirante en un Concurso Público Abierto, no podrán influir en su perjuicio, por lo que de no resultar aspirante seleccionado-ganador continuará desempeñándose en su puesto de manera normal.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones Finales

Artículo 19. Estos Lineamientos podrán ser revisados y actualizados por el CECAFP las veces que sea necesario, los que se pondrán a consideración de la Mesa Directiva. Por su parte las Secretarías Parlamentaria y Administrativa podrán hacer las propuestas que estimen pertinentes.

Artículo 20. El CECAFP establecerá, en el ámbito de su competencia, los criterios específicos para la organización, compilación y guarda de la información y documentos derivados de la operación del Sistema de Promociones y Ascensos del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 21. La interpretación, así como cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el CECAFP, previo conocimiento de la Mesa Directiva y con la opinión de la Secretaría Administrativa.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a long horizontal line and a vertical line ending in a loop.

VI. TRANSITORIOS

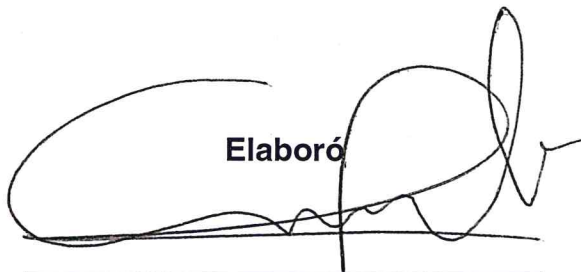
PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por la Mesa Directiva y actualizan los Lineamientos relativos al Sistema de Promociones y Ascensos del Servicio Civil de Carrera de fecha 17 de mayo de 2005.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos dejan sin efecto cualquier disposición administrativa aplicable en la Cámara que se contraponga a los mismos en el caso específico de los Servidores Públicos de Carrera.

VII. FIRMAS


Ciudad de México, agosto de 2017

Elaboró



Mónica Carrasco Moreno
Jefa de la Unidad Operativa del
CECAFP

Responsable



Ánuar Dáger Granja
Director General del CECAFP

 **SENADO DE LA REPÚBLICA**
Secretaría General de Servicios Administrativos
Unidad de Modernización Administrativa

Autorizado por la Mesa Directiva en su sesión de:
Fecha: 19-Dic-2017
Número de Registro: 952

Autorizó



Roberto Figueroa Martínez
Secretario General de Servicios Administrativos


SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

